



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 – 00583 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Enrique López Gómez
Demandado	Wilder Jayneth Leyth Zapata
Tema	Requiere previo desistimiento tácito

De la revisión a la demanda, el despacho encuentra que la parte actora no ha gestionado las diligencias de notificación del curador ad – litem, siendo esta una carga del demandante y que conforme la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada ley.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de notificación del curador ad litem del demandado, que fuera nombrado por auto del pasado 15 de febrero; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

TOMAS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez (E)